



DECRETO NÚMERO 20250132
13-08-2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 202313843 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 QUE ESTABLECIO LOS CENTROS DE ACOPIO Y ZONAS PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL EN EL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2°, 79°, 209°, 315° de la Constitución Política de Colombia. Ley 105 de 1993. Ley 136 de 1994. Ley 1551 de 2012. Artículos 1°, 3° y 7° de la Ley 769 de 2002. Código Nacional de Tránsito Terrestre y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra que todo colombiano con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 82, 88 y 102, impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público, hacer prevalecer el interés general sobre el particular, asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular y ejercer la facultad reguladora del mismo, así como desplegar las acciones administrativas tendientes a mantener un ambiente armónico entre la sostenibilidad y el crecimiento estructural de la ciudad

Que la Ley 105 de 1993 contempla en su artículo 2° los principios fundamentales del transporte expresando en su literal b) el referente a la intervención del Estado indicando que pertenece a este la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a este vinculadas.

Que el Artículo 1 de la ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1 de la ley 1383 del 16 de marzo del 2010, establece, que las normas del Código Nacional de Tránsito, rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público o en las vías privadas que internamente circulen vehículos, así como la actuación y los procedimientos de las autoridades de tránsito. Asimismo, contempla como principios rectores, la seguridad de los usuarios la movilidad, la calidad, la oportunidad, la libre circulación, entre otros.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, describe que son autoridades de tránsito los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal, o Distrital.

Que el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002, señala que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus



funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 señala Jurisdicción y facultades. “Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre oficial de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que dentro del Plan Integral de Movilidad Sostenible 2022-2032 "En Sabaneta nos movemos con el corazón" se establece como principio base para la estructuración y promoción del Plan la Corresponsabilidad social y empresarial que tiene como misión estructurar estrategias que convoquen permanentemente a las empresas, organizaciones sociales, juntas de acción comunal, instituciones educativas de todos los niveles y comunidad en general del municipio a participar activamente en la construcción y ejecución de acciones, que fomenten el autocuidado de los miembros de sus grupos focales y de los ciudadanos en la vía pública.

Que el Plan de Desarrollo “Sabaneta Una Ciudad al Siguiendo Nivel”, contempla en la **Línea Estratégica 5**: “Hagamos que las cosas pasen por la infraestructura y la movilidad segura”, en el **Programa 3.5.3.1** “Fortalecimiento de la Movilidad y el Espacio Público en adecuadas condiciones de uso”, que tiene como objetivo garantizar la disponibilidad de espacios y áreas públicas en condiciones óptimas para su uso continuo, alentando además el uso adecuado de corredores de movilidad peatonal y vehicular, promoviendo así la seguridad vial y el bienestar de todos los usuarios. “Despertar la consciencia sostenible en los Sabaneteños, en cuanto a los temas relacionados con su movilidad y las implicaciones de ello en el planeta. Tanto en el pensar, como en el actuar, la idea es hacer que el Municipio se mueva, se desplace y se acerque con los menores costos económicos, sociales y ambientales posibles, en el engranaje metropolitano que lo conecta con una consciencia sostenible”.

Que, con el fin de dinamizar la movilidad en el Municipio de Sabaneta, la Secretaria de Movilidad y Tránsito ha revisado la operatividad de los actuales centros de acopio y se ha detectado la necesidad de eliminar algunos puntos e incorporar unos nuevos en algunos sitios que, como consecuencia del desarrollo urbano, han generado un incremento en el número de pasajeros a movilizar.

Con base en lo anterior, se eliminarán los siguientes acopios:

1. D-1 Restrepo Naranjo - Calle 62 sur con Cra 47
2. Villa Romera - Calle 56 sur con Cra 37

Se incorporan al nuevo Decreto el siguiente acopio nuevo:

1. Octava Maravilla – Las Lomitas -Calle 63 B Sur 32 -160

Respecto al acopio Almacén éxito ubicado en la Cr 44 con calle 75 sur se aumentará su capacidad de 6 a 10 vehículos debido al incremento en el número de pasajeros

Así mismo, se hace necesario modificar el horario del acopio Pasteur Parque ubicado en la Cr



45 entre calles 69 y 70 Sur el cual pasará a ser jornada permanente.

Que debido al crecimiento poblacional del Municipio y partiendo de la necesidad manifestada por la comunidad, se viene adelantando un estudio por parte la Dirección de Gestión Técnica de Movilidad, donde se evidencia un incremento significativo de vehículos particulares de los cuales se presume que prestan servicio de transporte informal en las afueras de las unidades residenciales, por lo que se busca incentivar el uso del transporte formal y segura prestada por el gremio de taxis.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario adoptar medidas dirigidas a ordenar y mejorar la prestación del servicio público de transporte en vehículos tipo taxi en el Municipio de Sabaneta, así como también en centros de acopio para taxis.

Finalmente, en el marco de la Política de Mejora Normativa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el Municipio de Sabaneta mediante Decreto 20240135 del 17 de junio de 2024 adoptó la agenda regulatoria con el fin de facilitar la participación ciudadana en el proceso de producción normativa. Por ende, el asunto contenido en el presente acto administrativo se encuentra exceptuado en los términos del parágrafo del artículo segundo del mencionado, al encontrarse dentro de las decisiones excluidas: “...las que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata relacionadas con orden público o las que versen sobre circulación de personas y cosas.”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Definir los siguientes centros de acopios para los vehículos de servicio público de transporte terrestre individual, con tarjeta de operación del Municipio de Sabaneta:

Se adicionará el siguiente acopio:

ACOPIO	DIRECCIÓN	VEHÍCULOS
Octava Maravilla – Las Lomitas	Calle 63 B Sur 32 -160	12

Se mantendrán los siguientes acopios:

ACOPIO	DIRECCIÓN	VEHÍCULOS
Estación Estrella lado occidente	Cra 49 entre calle 77 sur y 80 sur	17
Estación Estrella lado oriental	Cra 49 entre calle 78 sur y 77 sur	10
Edificio Vegas Plaza	Cra 48 con calle 77 sur	2
Almacén éxito	Cra 44 con calle 75 sur	10
Almacén éxito	Calle 75 sur entre Cra 44 y 45	5
La Vaquita Parque	Calle 70 sur entre Cra 45 a y 46	6



Estación Sabaneta	Cra 49 con calle 67 sur	12
La Vaquita 43a	Calle 65 sur con Cr 43a	5
Merkepaisa exprés	Cra 43 a con calle 60 b sur	2
Mayorca Viejo (1)	Calle 51 sur con cras 48 a y 49	20
Mayorca Regional (2)	Cra 49 entre calle 51 sur y 52 sur	14
Mayorca Nuevo (3)	Cra 48 entre calles 51 sur y 52 sur	5
Mayorca Nuevo (4)	Cr 44 entre Calle 50 sur y 52 sur	4
Mayorca Nuevo (5)	Cr 48 Av. Las Vegas Sentido Norte-Sur	5
Mayorca Nuevo (6) Frente Hernán Ocazonez	Calle 52 sur entre Cra 44 y 48	4
Hospital Venancio Díaz	Calle 77 sur con la Cra 46	3
Estación sabaneta Sentido norte-sur	Cra 49 con calle 67 sur	12
Estación sabaneta Buses intermunicipales	Cra 49 Sur-Norte Costado izquierdo Bahía	4
Pasteur Parque	Cra 45 entre calles 69 sur y 70 Sur	4
Cyprus	Cra 46 N° 76 sur 69 Bahía	4

PARÁGRAFO PRIMERO: Eliminar los siguientes acopios;

1. D-1 Restrepo Naranjo - Calle 62 sur con Cra 47
2. Villa Romera - Calle 56 sur con Cra 37

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se modifica el horario del acopio Pasteur Parque ubicado en la Cr 45 entre calles 69 sur y 70 Sur el cual pasará a ser jornada permanente.

PARÁGRAFO TERCERO: EL acopio Almacén éxito ubicado en la Cr 44 con calle 75 sur se aumentará su capacidad de 6 a 10 vehículos.

PARÁGRAFO CUARTO: El centro acopio de la estación Estrella costado occidente, podrá ser atendido por parte de taxis con tarjeta de operación de jurisdicción del municipio de La Estrella y de Sabaneta.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los centros de acopio de la estación Estrella costado oriental y La Vaquita parque, los vehículos se organizarán en forma de llegada de atrás hacia adelante hasta completar la transición.

ARTÍCULO TERCERO: El servicio público de transporte individual de pasajeros dentro de la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, solo podrá ser prestado con vehículos tipo taxi que se encuentren afiliados a una empresa de transporte debidamente habilitada y cuenten con tarjeta de operación vigente.



ARTÍCULO CUARTO: Se establece que los Vehículos tipo taxi que se encuentren en el día de pico y placa, podrán desplazarse a realizar mantenimiento o para realizar el cambio de tarifa del Vehículo con un aviso en el parabrisas que enuncie fuera de servicio por pico y placa.

PARÁGRAFO: En ningún caso el conductor podrá llevar acompañante y/o pasajero, so pena de aplicación de las sanciones establecidas en las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Los vehículos de servicio público individual con tarjeta de operación expedida por otros organismos de transito del Valle de Aburrá, podrán ingresar a la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, pero no podrán hacer uso de los centros de acopio, estos son para uso exclusivo de los vehículos con tarjeta de operación de Sabaneta.

ARTÍCULO SEXTO: Las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte publico terrestre individual, podrán hacer uso de sistemas técnicos de comunicación, que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Tecnologías de información y las comunicaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaria de Movilidad y Transito del Municipio de Sabaneta, por intermedio de los agentes de tránsito, efectuará los respectivos controles para verificar el cumplimiento de la presente disposición. El incumplimiento a lo dispuesto en esta disposición será sancionado de conformidad con la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 del 2010 y las disposiciones que lo complementen, adicionen, modifiquen o sustituyen.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todos los anteriores en lo que le sean contrario.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALDER CRUZ OCAMPO
ALCALDE
DESPACHO DEL ALCALDE

Proyectó: SARA CARDONA GONZALEZ
CONTRATISTA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Revisó: DAVINSON ESTIC VELEZ RIOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE MOVILIDAD

Revisó: SANDRA MILENA OSORIO SERNA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE TRÁNSITO

Revisó: HAROL ANDRES AYALA SEGURO
CONTRATISTA
OFICINA JURÍDICA

Revisó: MARIA ALEJANDRA MONTOYA ORTIZ
JEFE DE OFICINA
OFICINA JURÍDICA

Aprobó: JORGE HUMBERTO TABARES TAMAYO
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO